



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	35
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	6 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 42.

Secretaría general

#### Campana contra el analfabetismo

La Presidencia del Gobierno, dando carácter permanente a la campaña comprendida contra el analfabetismo, recabe se excite el celo de todas las autoridades y a tal efecto y por lo que al Ejército corresponda, se insiste nuevamente en las órdenes ya establecidas sobre la no concesión de destino alguno a personal analfabeto y asimismo permanencia en los cuarteles, sin disfrute de permiso.

Ampliando las medidas que tienden a que este problema se resuelva la citada Presidencia ha dispuesto igualmente que dicho personal no podrá ser licenciado mientras permanezca en estado de analfabeto, a no ser que se justifiquen plenamente que por ser retrasado mental u otra causa que pueda ser admitida, se encuentre incapaz para aprender a leer y escribir.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Soria 31 de marzo de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

716

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Nota

A los efectos prevenidos en el artículo 16, apartado 2.º de la circular núm. 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo durante el mes de abril de 1952 en los siguientes establecimientos:

**Ultramarinos.**—Tienda núm. 7, propiedad de D. Anastasio Jimenez, Numanzia, núm. 1.

**Panadería.**—Tienda núm. 14, propiedad de D.ª Valentina Amo, Salvador, núm. 5.

Soria 28 de marzo de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,  
Luis López Pando.

711

#### Oficio circular

##### Ampliación y rectificación de las normas sobre venta libre de pan

Como ampliación a las normas contenidas en el oficio circular de este organismo, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 75, correspondiente al día 28 del actual y prensa local, regulando la venta libre de pan, por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 29 del corriente, se ha dispuesto lo siguiente:

##### Precios oficiales de harina

Los precios oficiales de harina de venta por fabricantes, únicos para las distintas piezas autorizadas, serán los siguientes:

Zona 1.ª (capital), 543'10 pesetas quintal métrico.

Zona 2.ª (provincia), 526'07 pesetas quintal métrico.

##### Rectificación de los precios de venta del pan

Como consecuencia de la determinación de zonas establecidas por la Superioridad, quedan rectificadas los precios de venta de pan publicados en dicho periódico oficial y prensa, debiendo considerarse como definitivos los siguientes:

Capital: En piezas de 500 gramos y peso superior, 4'90 pesetas kilogramo. En piezas de tamaño inferior a 500 gramos, 5 pesetas kilogramo.

Provincia: En piezas de 500 gramos y peso superior, 4'50 pesetas kilogramo. En piezas de tamaño inferior a 500 gramos, 4'60 pesetas kilogramos.

##### Prohibición de elaborar piezas de 150 gramos en la provincia

Asimismo, y en virtud de las instrucciones recibidas, se prohíbe la elaboración de piezas de 150 gramos en la zona de la provincia, permitiéndose únicamente su venta en la capital cuando sean demandadas por el público consumidor, debiendo, por tanto, considerarse también rectificadas en tal sentido las anteriores normas publicadas a este respecto, que, salvo las modificaciones contenidas en el presente oficio circular, quedarán vigentes en su integridad.

##### Instrucciones generales

Oportunamente se darán a conocer a

los señores fabricantes e industriales panaderos las instrucciones precisas para el más perfecto desarrollo de este nuevo sistema que se implanta.

Por los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, se adoptarán las medidas convenientes a fin de conseguir, sin interrupción alguna, el normal abastecimiento de tan necesario artículo a partir del día primero de abril próximo, con sujeción a las directrices marcadas; advirtiéndoles, que les hará responsables de cualquier irregularidad que llegue a mi conocimiento.

Soria 31 de marzo de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 695

#### Oficio-circular

Dispuesto por decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de febrero último (*B. O. del E.* del día 1.º de marzo), el traspaso al Instituto Nacional de Estadística de los Servicios de Ficheros provinciales de Racionamiento y los de las capitales de provincia y actuales Delegaciones locales de Abastecimientos, así como también los servicios del Mapa Nacional de Abastecimiento, ambos hoy a cargo de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, dicha Comisaría general y Director general del Instituto Nacional de Estadística por oficio circular conjunto núm. 561 de fecha 12 del mes en curso, ínterin se dicten por la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Comercio las normas complementarias para el traspaso de tales Servicios, han llegado al acuerdo de dirigirse a sus organismos subordinados en el sentido de aclarar y concretar que, tanto el Servicio de Ficheros de Racionamiento (locales y provinciales) como el del Mapa Nacional de Abastecimientos, seguirán desarrollándose en todas las fases de ejecución en la misma forma que hasta la fecha lo verifican y que toda variación que en ellos se produzca será objeto de la pertinente disposición.

En consecuencia con lo anteriormente acordado, se pone en conoci-

miento de todas las Delegaciones locales de la provincia, que hasta tanto no reciban orden en contrario, continuará el régimen actual establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y que por lo tanto todos los Servicios de Fichero, Altas y Bajas, partes estadísticas mensuales (modelos 10 y 34 con sus justificantes) así como los del Mapa, seguirán remitiéndolos a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dentro de los plazos establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Soria 24 de marzo de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes. 704

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TITULO PRIMERO

#### De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo

(Continuación)

Art. 15. Ante la expresada Sala de Revisión se tramitarán y resolverán los recursos de esta índole instados contra sentencias firmes de cualquiera de las dos Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo.

#### CAPITULO IV

#### TRIBUNALES PROVINCIALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Art. 16. Se constituirán los Tribunales Provinciales de lo Contencioso Administrativo, en las Audiencias Territoriales, con su Presidente y dos Magistrados de la Sala de lo Civil, y en las Audiencias Provinciales, con su Presidente y dos Magistrados de las mismas, completándose en ambos casos con otros dos Vocales que anualmente designará el Presidente, mediante sorteo público entre los que reúnan las condiciones que se enumeran a continuación por orden de preferencia:

1.º Catedráticos activos, exceden



tes o jubilados de la Facultad de Derecho.

2.º Excedentes o jubilados de la Carrera Judicial con cualquier categoría.

3.º Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados.

4.º Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrado y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado.

5.º Funcionarios del Gobierno Civil que tengan iguales categoría y título; y

6.º Abogados que hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

Será requisito común a todas estas categorías no haber desempeñado, en los últimos diez años, cargo político electivo o de libre designación del Gobierno. Además, los Abogados que formen parte del Tribunal durante un año no podrán ejercer su profesión en lo Contencioso-administrativo ante el mismo Tribunal, ni en ese ni en los dos años siguientes.

Será motivo de excusa ejercer la profesión ante el mismo Tribunal.

Art. 17. Los Magistrados que hayan de constituir los Tribunales provinciales serán designados para cada año por el Presidente de la Audiencia respectiva estableciéndose turno y guardando el orden de antigüedad.

Art. 18. Los Vocales de los Tribunales provinciales que no sean Magistrados desempeñarán sus funciones durante un período de dos años y su renovación se acomodará a estas normas: Los Presidentes de las Audiencias Territoriales o provinciales, según los casos, formarán de oficio las listas de las personas que comprende cada uno de los grupos enumerados en el artículo 16, exponiéndolas al público e insertándolas en el *Boletín oficial de la provincia* antes del día 1 de abril a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones, las cuales habrán de interponerse, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las listas, ante el Presidente y los dos Magistrados que formen parte del Tribunal provincial, los que resolverán dentro del tercer día, sin ulterior recurso.

En el primer día hábil del mes de mayo se verificará el sorteo para la designación de los Vocales ante el Presidente y los dos Magistrados que formen parte del Tribunal provincial y con asistencia también del Secretario del mismo. El sorteo se hará entre los incluidos en las listas correspondientes, y, mientras haya número suficiente en uno de los grupos preferentemente enunciados, no se pasará al sucesivo. Además de los Vocales titulares, se sortearán otros cuatro suplentes.

Una vez designados los Vocales electivos, se constituirá con ellos el Tribunal, sin perjuicio de que los que se consideren postergados puedan en tablar recurso contra los nombramientos efectuados, en los diez días hábiles siguientes y ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 19. Los Vocales que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal Provincial, tendrán derecho en los días que constituyan Sala a las dietas reglamentarias.

La responsabilidad civil y criminal de quienes formen los Tribunales Provinciales se hará efectiva ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigible a los Magistrados de Audiencia Territorial.

Art. 20. Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso administrativo conocerán:

a) En única instancia, de las demandas que se formulen contra resoluciones dictadas por Autoridades y Organismos municipales y provinciales, incluso Tribunales Económico-administrativos y en las que, además de concurrir los requisitos indispensables para ser reclamables en vía contenciosa, se dé alguna de estas tres circunstancias:

1.ª Que la cuantía del asunto que las haya motivado no excedan de 20.000 pesetas.

2.ª Que se refieran a cuestiones de personal, salvo aquéllas a que se contrae el apartado b) de este artículo.

(Se continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Automóviles.—Taxis.—Anuncio

A partir del día 2 del próximo mes de abril, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional de Automóviles (Taxis) correspondiente al segundo trimestre del corriente año, y terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el recargo del 20 por 100 de apremios aquellos contribuyentes que durante el citado plazo no hayan hecho efectiva dicha patente, pero que si lo efectúan del 20 al 30 de abril solo incurrirán en el 10 por 100 de recargo.

Se hace saber conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará en cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar sus pagos en las Oficinas recaudatorias de su demarcación respectiva.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Soria 31 de marzo de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrasosa. 718

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Precios de harina en fábrica

A partir del día 1.º de abril próximo, salvo desaprobación por la Superioridad que todavía no los tiene autorizados en el día de la fecha, regirán los siguientes precios reales de harina en fábrica, sin envase y sin inclusión

del canon de 0'20 ya hecho público en meses anteriores:

*Abastecimiento ordinario:* 503'05 pesetas quintal métrico, (precio obtenido con arreglo al de venta de trigo a los fabricantes y los márgenes actuales no modificados según circular 786 de la Comisaría general de Abastecimientos que da normas para la venta libre de pan.

*Cupos industriales:* Al 75 por 100 rendimiento, 311'25 pesetas quintal métrico.

Al 70 por 100 rendimiento, 312'05 pesetas quintal métrico.

*Abastecimiento de reservistas excedente:* Al 84 por 100 rendimiento, 305'28 pesetas quintal métrico

Al 80 por 100 rendimiento, 310'55 pesetas quintal métrico.

Al 75 por 100 rendimiento, 317'92 pesetas quintal métrico.

*Canon molturación:* (Para reservistas, productores, rentistas que hayan depositado el trigo en Almacén Servicio Nacional del Trigo), 20'04 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo autorizados canjear por harina.

Soria 28 de marzo de 1952.—El Jefe provincial. 706

## Districto Forestal de Soria

### Anuncio

En circular de esta Jefatura de fecha 22 de enero último, inserta en el *Boletín oficial* del día 28 del mismo mes, se interesaba a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de montes públicos, remitieran a esta Jefatura, dentro del mes de febrero, las peticiones de aprovechamientos y mejoras para el año forestal 1952-53.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no han formulado la petición anteriormente expresada, esta Jefatura concede un nuevo plazo, improrrogable, que terminará el 14 de abril próximo, para que sean presentadas en este Distrito las propuestas de aprovechamientos y mejoras que faltan.

Pasado dicho plazo, no se admitirá propuesta alguna y esta Jefatura formulará a la Superioridad para su aprobación, el Plan de aprovechamientos para el año forestal 1952-53, de acuerdo con lo que el estado y la buena conservación de los montes permita realizar.

Soria 25 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belarrosa. 682

## AYUNTAMIENTOS

### VALDENEBRO

Hasta las doce horas del día 17 de abril próximo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para el transporte de unos 650 barriles de miera de 165 a 170 kilos desde el monte Pinar de Valdenebro, núm. 103 del Catálogo, hasta fábrica de La Unión Resinera Española S. A., en Almazán, bajo el tipo de treinta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos por barril, estando incluido en dicho precio el beneficio industrial.

La apertura de proposiciones tendrá

lugar a las trece horas del repetido día 17 de abril, debiendo estar reintegradas con timbre de 4'75 pesetas y ajustada al modelo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y del cual se facilitará un ejemplar a los licitadores.

Las condiciones por las que ha de regirse dicha subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina.

Valdenebro 31 de marzo de 1952.—El Alcalde, T. López. 713

101.—Derechos 56 pesetas.

### QUINTANA REDONDA

#### Rectificación

En el anuncio que se ha publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 26 del actual, al anunciar el precio base para el transporte de los barriles de miera referidos, se consignó el precio de 17'50 por error; más como el precio base es el de 17'60, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Quintana Redonda 28 de marzo de 1952.—El Alcalde, Claudio Marina. 102 —Derechos 26 pesetas.

## Anuncios particulares

### Sociedad de Vecinos denominada La Pedriza de Bayubas de Abajo

Hasta las once horas del día 24 de abril, se admiten ante el Sr. Presidente de esta Sociedad, proposiciones para el transporte de unos 55 barriles de miera de unos 165 a 170 kilos des de este monte a la Fábrica La Unión Resinera S. A. Almazán, bajo el tipo de 29'26 pesetas.

La apertura de pliegos de proposiciones tendrá lugar a las once horas del día 25 siguiente, debiendo estar reintegradas con timbre de 4'75 pesetas.

La fianza a constituir una vez adjudicado el remate será el 10 por 100 del total importe.

El adjudicatario abonará los gastos de anuncio, escritura y demás gastos del remate.

El transporte de barriles se refiere a los que se produzcan en la actual campaña.

En el precio antes indicado va incluido el 10 por 100 de beneficio industrial que corresponde al adjudicatario.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se inserta.

#### Modelo de proposición

D. .... N. .... N. ...., vecino de ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para contratar el transporte de mieras del monte Sociedad de Vecinos La Pedriza de Bayubas de Abajo, durante la actual campaña se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio de transportes, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad siguiente .... (se expresará con claridad los precios consignando las cantidades tanto en letra como en número) quedando obligado al cumplimiento del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7 apartado A artículo 1.º

(Fecha y firma del proponente.) Bayubas de Abajo 30 de marzo de 1952.—El Presidente, Melitón Sanja. 103.—Derechos 108 pesetas.

Imprenta provincial.